

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00541, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00541 00

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Luis Alberto Torres Valero contra Marco Alexis Gómez Torres.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 3 de agosto de 2020 se admitió la demanda, disponiendo la notificación del demandado **MARCO ALEXIS GOMEZ TORRES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual ya fue diligenciado por la parte activa, sin embargo, revisado el mismo se encuentra que no podrá ser tenido en cuenta, habida cuenta que se suministró un horario diferente al establecido para atención al público en este circuito y un número de oficina que no corresponde, por lo que, habrá de requerirse a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado por los lineamientos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, habida cuenta de la manifestación en el escrito de demanda sobre el desconocimiento de correo electrónico para notificaciones del demandado.

En caso de que realizado el anterior diligenciamiento el demandado no compareciere, se insta a la parte actora para que continúe el trámite de la notificación del mismo, acorde a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones del pasivo.

Para tales efectos se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación del demandado **MARCO ALEXIS GOMEZ TORRES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acorde a lo considerado, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo

previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que en caso de que efectuado el diligenciamiento descrito en el numeral anterior el demandado no comparezca, continúe el trámite acorde con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones del accionado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°076 de fecha 6 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278fe1fd24e41ff2f7b62b7b6657287fc5db9d1249fcb4ea6fca309e7393c5a7

Documento generado en 05/06/2023 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>